



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

**REFERENCIA No. 110014003049 2019 00897 00**

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la ejecutada **OLGA LUCIA SÁNCHEZ**, se notificó por aviso del mandamiento de pago deprecado en su contra, conforme se puede detallar de los anexos que milita a **folios 38 al 46** del encuadernamiento. La precitada pasiva, encontrándose dentro del término legal no formuló medio exceptivo alguno.

Aclarado lo anterior, e integrado como se encuentra el contradictorio, sería del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, cual es emitir providencia de (*seguir adelante con la ejecución*), sin embargo de la revisión del epígrafe se constata que a la fecha se encuentra pendiente aún la inscripción de la medida cautelar de embargo respecto del inmueble objeto de garantía, requisito *sine qua non* del trámite de acción real, conforme lo prescribe el artículo 468 del C.G. del P.; en consecuencia, expuesto lo anterior, es del caso requerir al extremo ejecutante para que a la mayor brevedad posible se sirva imprimir y acreditar el trámite respectivo del oficio número 0131 de fecha veinte (20) de enero de dos mil veinte (2.020), con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 35 hoy 19 OCT 2020 a la hora  
de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA